



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Yolana Patricia Lamar Terán, CC. 43875534
Demandado	Henry Palacios Viveros, CC. 80.882.043
Radicado	05001 31 10 014 2022 00045 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	233

Dado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales contemplados en los artículo 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable admitir la presente demanda; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, celebrado el 31 de marzo de 2012, presentada por la señora **Yolanda Patricia Lamar Terán** frente al señor **Henry Palacios Viveros** con base en las causales 1ª y 2ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprimasele al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la Agente del Ministerio Público, Asuntos de Familia, adscrita al Despacho y al Defensor de Familia.



QUINTO: Se le advierte a la parte interesada que debe gestionar lo correspondiente a la integración del contradictorio por pasiva; so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

SEXTO: Se accede a decretar la medida previa invocada; para ello, se decreta el embargo de las cesantías a que tiene derecho el demandado como miembro activo del Ejército Nacional en la ciudad de Montería – Córdoba, Batallón Junín, (Avenida la Sierra Chiquita Km 3). Para lo cual, por parte de la secretaría del despacho se libraré el oficio que corresponde dirigido al pagador con las advertencias del caso, a fin de que consigne en la cuenta de depósitos judiciales los dineros retenidos, so pena de la responsabilidad en que puede incurrir.-

Se insta al apoderado judicial de la demandada, a fin de que suministre la dirección de correo electrónico para remitir la comunicación.

SÉPTIMO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al doctor **Carlos Alberto Salazar Muñoz** para asumir la representación judicial de la demandante. Sin embargo, como aquél sustituyó el poder, dado que tiene facultad expresa para ello; se acepta como apoderado sustituto al doctor, **Carlos Mario Betancur Vargas**.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402b7a2b47f901d75d07f58a7d81bed680034b8b498e28f81e37988382091706**

Documento generado en 24/02/2022 11:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>